

**EN LO PRINCIPAL** : Recurso de Protección  
**EN EL PRIMER OTROSÍ** : Acompaño documentos  
**EN EL SEGUNDO OTROSÍ** : Patrocinio y Poder.

### **ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE TALCA**

**KAREN MABEL RUBILAR MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 13.952.688-0, Ingeniera Comercial, domiciliada en calle 4 Norte N° 1086, Departamento N° 24-C, comuna de Talca, a SS. Itma. respetuosamente digo:

Que por este acto, vengo en interponer Recurso de Protección en contra de la Universidad de Talca, persona jurídica de la denominación, representada legalmente por Don Álvaro Rojas Marín, Médico Veterinario, ambos domiciliados en calle 1 poniente N° 1141, de la ciudad de Talca, por el acto ilegal y arbitrario del cual tomé conocimiento el día **05 de marzo del año del año 2019**, en donde al concurrir personalmente hasta la Oficina de Partes de la Contraloría General de la República Región del Maule, se me hace entrega del **OFICIO TRA N° CGR-1248**, de fecha 22 de enero del año 2019, direccionado a la Universidad de Talca y no hacia mi persona, quien fue quien solicita el pronunciamiento a este organismo Contralor, quedando registrada esta entrega formal mediante **Trámite N° 71.266, de misma fecha 05.03.2019**, de ese ente Contralor. Al leer el contenido del citado **OFICIO TRA N° CGR-1248**, constata que dicho Órgano Contralor Regional **se abstiene de dar curso a la Toma de Razón de su Nombramiento de Planta, en cargo Profesional grado 17°, de la Escala de Remuneraciones de Universidades Estatales, toda vez que los antecedentes fundantes adjuntos, resultan insuficientes para efectuar el debido control de legalidad**, lo cual violenta mi derecho de Propiedad garantizado por el art.19 N°24, de la Constitución Política de la República, por la omisión ilegal y arbitraria, según argumentos de hecho y de derecho que expongo a continuación

## **ANTECEDENTES PREVIOS:**

1.- A contar del 10 de enero del año 2007 comence a prestar servicios en la Unidad de Control de Contratos de la Universidad de Talca, para lo cual fue contratada mediante sistema “**Contrato a Honorarios**”.

2.- El día 01 de junio del año 2007, fue publicado en el Diario Oficial un llamado a Concurso Público realizado por la Universidad de Talca, para proveer 14 cargos administrativos en carácter de titular en calidad de “**Contrato de Planta**” para dicha Institución de Educación Superior, dentro los cuales estaba el de “Encargado de Control de Contratos con Código E.1”, al cual postule.

3.- Después de cumplir con todos los requisitos estipulados para este concurso (Publicación del Concurso, Plazo Final de Recepción de Antecedentes, Plazo Final de Evaluación de Antecedentes, Entrevista Psicológica, Entrevista con el Comité de Selección), fue notificada personalmente por la Directora de Recursos Humanos de la época, Sra. MARCIA SILVA FLORES, que había sido seleccionada para el cargo de “**Encargada de Control de Contratos Código E.1**”.

4.- Para llevar a cabo esta notificación en forma personal, la Directora de Recursos Humanos de la época ya mencionada, se amparó en la facultad que le otorgaba la letra **X.- NOTIFICACION Y CIERRE DEL PROCESO** de las **BASES ADMINISTRATIVAS** creadas por la Universidad de Talca para el Concurso de estos 14 Cargos Administrativos.

5.- Este proceso de aceptación del cargo de Planta en la cual me lo adjudique, incluyó el realizar los exámenes médicos pertinentes en el Hospital Regional de Talca, con la finalidad de cumplir con el protocolo de selección que se exige para ingresar a la administración pública, lo cual se lleva a cabo una vez que la postulante se ha adjudicado el cargo. Este trámite Médico lo hizo en compañía de otras dos funcionarias seleccionadas, lo anterior se acredita mediante carta adjunta de fecha 02 de Julio de

2015 dirigida al Señor Hugo Salgado Cabrera, Vicerrector de Gestión Económica y Administración, donde consta de parte de la Sra. Fabiola del Pino Acuña y Sandra Carrizo Campos.

6.- A contar del 01 de Julio del año 2007, deje de emitir Boletas de Honorarios y comenzó a percibir sus remuneraciones líquidas mensuales de forma ininterrumpida en calidad de “**Contrato de Planta**”, puesto que gane en el concurso público para el cargo de Encargada de la Unidad de Contratos de esa Institución de Educación Superior.

7.- En el mes de Abril del año 2015 y desempeñándose en una nueva destinación, específicamente como **Encargada de la Unidad de Control de Calidad de Servicios** de la **Dirección Campus Talca de la Universidad de Talca**, al proceder a realizar trámites con la finalidad de gestionar un aumento de sueldo por tener mayores obligaciones y responsabilidades, fui informada por personal de la **Dirección de Operaciones de Personas** que existía un vacío legal y reglamentario en su situación contractual, concretamente no figuraba en los registros de la Universidad mediante ningún sistema de Contrato, lo cual me produjo un gran desconcierto laboral al percatarme que la Universidad de Talca había incurrido en un grave error administrativo en la tramitación de su **Resolución de Contrato de Planta** correspondiente a julio del año 2007.

8.- Era tan evidente esta negligencia que pese a que no estaba registrada bajo ningún sistema de contrato, Sí percibía su remuneración líquida mensual con idénticos beneficios y descuentos legales de un funcionario con **Contrato de Planta**.

9.- La Universidad de Talca, con la finalidad de subsanar esta grave negligencia administrativa en que incurrió en contra de mi persona, procedió a regularizar la situación mediante sistema “**Contrato a Contrata**”, lo que se concretó a contar del 11 de Diciembre de 2015 de manera retroactiva; no obstante lo anterior y pese a que la Universidad de Talca llevó a cabo estas medidas administrativas para reparar el daño

causado, se hizo consciente que esta inexcusable negligencia había provocado en mi trayectoria profesional, perdidas sustanciales en todo ámbito ( años de antigüedad en planta, beneficios, contrato de planta indefinido, etc.), más otros que desconozco.

**10.-** Ante este inexcusable error administrativo, procedi a solicitar un **Pronunciamiento y Aplicación de Jurisprudencia Existente**, ante la Contraloría General de la República Región del Maule, el cual fue recepcionado mediante **Trámite N° 73-435**, de fecha 22 de junio del año 2018, de ese Órgano Contralor. En esta solicitud de pronunciamiento requiere dentro de otras materias, la mencionada en el número 1) del señalado Escrito que cita textualmente

**“1) Antigüedad laboral de la recurrente en calidad de Contrato a Planta, siendo su empleador la Universidad de Talca.”**

**11.-** La Contraloría General de la República Región del Maule, con fecha 22 de agosto del año 2018, N° 5.033, procede emitir un Pronunciamiento (REF N° 73.435/2017) con motivo de mis alegaciones interpuestas que señala textualmente:

**“Se ha dirigido a esta Contraloría Regional doña Karen Mabel Rubilar Muñoz, dependiente de la Universidad de Talca, solicitando se reconozca su calidad de funcionaria de planta de esa casa de estudios, toda vez que no obstante haber resultado ganadora en el año 2007, del concurso convocado para proveer-entre otros- el cargo de Encargado de Control de Contratos Código E.1, no fue designada como titular del mismo.”**

**“Requerida de su informe, la Universidad de Talca lo emite, manifestando que efectivamente en el año 2007, con ocasión de un concurso desarrollado para proveer diversos cargos de sus plantas profesional, técnica y administrativa, la recurrente habría sido notificada de su calidad de ganadora de un cargo profesional, agregando que no obstante ello, al no existir en la planta la mencionada plaza que erróneamente se habría concursado, se procedió a**









“Cabe destacar que las condiciones económicas, no se encuentran descritas en las bases, como tampoco en la notificación del resultado del concurso.”

“Saluda Atte. a Ustedes.”

“Karen Rubilar Muñoz”  
“13.952.688-0”

7.- Con fecha 23 de mayo del año 2018, y teniendo presente la situación largamente relatada, procedo a consultar vía correo institucional a la **Encargada de Unidad de Contratos y Nombramientos**, quien actualmente ostenta el cargo de **Jefa del Departamento de Operaciones del Personal de la Universidad de Talca**, Srta. **María Carolina Castro Arriagada**, respecto de la tramitación de mi nombramiento, sin recibir respuesta escrita y oficial durante larga data.

8.- Posteriormente y producto de no recibir información oficial por parte de la Srta. **Castro Arriagada**, concurro a la oficina de ésta profesional, recibiendo como respuesta que existía un retraso en la regularización de los escalafones de aproximadamente tres a cuatro años a la fecha, situación que estaba en conocimiento y en etapa de revisión por parte de la **Contraloría General de la República**; por ende, mientras este proceso no concluyera, mi nombramiento no se podría oficializar.

9.- La respuesta dada por la Srta. Castro Arriagada, respecto a mi nombramiento de Planta, fue estimada como no concreta y carente de antecedentes sólidos y eso lo constató al no haber documentos de respaldo, situación que me obliga a solicitar la información por medio de la **Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública**, direccionada a la **Unidad de Gobierno Transparente de la Universidad de Talca (Requerimiento OIRS N° 2968, de fecha 03 de Julio de 2018)**.

10.- Con fecha 31 de Julio de 2018, mediante **Oficio UGT N° 113/2018**, la Oficina de

Gobierno Transparente de la Universidad de Talca, me responden a textualmente lo siguiente:

**“En cuanto a lo denominado por el solicitante “solicito se me remita el Decreto Universitario donde consta mi nombramiento como titular del cargo antes mencionado.”**

**“Efectuada la recopilación de antecedentes, por parte de la Oficina de Gobierno Transparente, al respecto se puede responder lo siguiente: En lo que dice relación con el respectivo concurso público al que hace mención en su solicitud; el referido nombramiento no ha completado el proceso de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, el cual, lo que una vez ejecutada dicho proceso permitirá la regularización del Nombramiento de dicho concurso.”**

**“De conformidad con lo anterior, lo solicitado por usted, “Decreto Universitario”, no puede ser objeto de entrega, por lo que se encuentra en ejecución un proceso que aún no llega a término, de manera tal que aún no se cuenta con el Decreto al efecto.”**

11.- Producto de la mala experiencia vivida en mi primer concurso de Planta debidamente obtenido el año 2007; con fecha 23 de agosto del año 2018, procedo a apersonarse en dependencias de la **Contraloría General de la República “Región del Maule”**, con el objetivo de consultar y verificar el **Estado de Tramitación** de la **Toma de Razón** de mi Nombramiento del Concurso de Planta que me adjudicó a contar del **01 de Octubre del año 2017**, como **“Encargada de la Unidad de Control de Calidad de Servicios”**; constatando que ese Estamento Fiscalizador no mantenía registro alguno de tal proceso y ello se ratifica por medio del Correo Electrónico de fecha 23 de agosto del año 2018, direccionado hacia mi persona, el cual fue emanado por el **Analista de Unidad Jurídica** de ese Órgano Contralor Don **Guillermo León Aguayo**, que cita textualmente lo siguiente:

“Estimada Sra. Karen, de acuerdo a su pregunta, y luego de consultar en la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, no existe algún nombramiento como titular en trámite a su nombre, en los sistemas de esta Institución.”

“Es todo cuanto puedo informar, atentamente. Guillermo Raúl León Aguayo.”

12.- Al verificar dicha información no concordante, con misma fecha 23 de agosto del año 2018, mediante **Ficha de Reclamo N° C3915-18**, procedió a recurrir en **Amparo** ante el **Consejo para la Transparencia**, exponiendo los hechos mencionados precedentemente. **(recibe respuesta de este requerimiento con fecha 12.12.2018, lo cual se especifica en el numeral 18) a fin de no alterar la cronología de este Recurso).**

13.- Con la finalidad de agilizar las diligencias de su tramitación de nombramiento de Planta y a su vez aclarar las múltiples **contradicciones existentes en la información recibida**, con fecha 24 de agosto del año 2018, procede a sostener una conversación telefónica con el **Jefe de la Oficina de Gobierno Transparente de la Universidad de Talca**, Don **Juan Mardones Villansen**, en donde éste me manifiesta que la información que le remitió vía **Oficio UGT N° 113/2018**, de fecha **31.07.2018**, citado en el **numeral 10)**, correspondía a antecedentes proporcionados por las Direcciones a cargo del concurso público y nombramiento respectivo; por ende, respecto al avance de la **Toma de Razón** por parte de la Contraloría General de la República, él no podía proporcionar mayor información por ser su rol solo de recopilador los datos.

14.- Al confirmar que **existía información no concordante y ajena a la realidad**, intento por todos los medios posibles clarificar mi situación contractual direccionando un correo electrónico oficial a la **Directora de Gestión de Personas Subrogante** de la época, Srta. **María Carolina Castro Arriagada**, actualmente **Jefa del Departamento**

de Operaciones del Personal de la Universidad de Talca, con copia al **Vicerrector de Gestión Económica y Administración** Don **Hugo Salgado Cabrera** y Don **Juan Manuel Mardones Villansen** antes mencionado, a la cual le cita textualmente lo siguiente:

*“Estimada Carolina, junto con saludar y en tu calidad de Directora de Gestión de Personas (S) y Jefa del Departamento de Operaciones del Personal, te informo que el día de hoy tomé contacto telefónico con el Jefe de Oficina de Gobierno Transparente de esta Universidad, Don Juan Manuel Mardones Villansen, con la finalidad de aclarar lo que me respondió mediante Oficio UGT N°113/2018, de fecha 31 de Julio del presente, manifestándome que la información recabada respecto a mi nombramiento de Planta a contar del 01 de Octubre de 2017, le había sido proporcionada oficialmente por las Direcciones a cargo del Concurso Público y Nombramiento Respectivo.”*

*“Como ya escapa a Gobierno Transparente conocer el estado de avance, te consulto a ti y entendiendo que mis antecedentes están en toma de Razón de la Contraloría General de la República, conforme a tu experiencia cuando debería estar totalmente tramitado mi nombramiento en el cargo de Encargada de Control de Calidad de Servicios.”*

*“Agradeciendo tu respuesta a la brevedad, saludos, Karen.”*

15.- Con fecha 30 de agosto del año 2018 y transcurrido seis días de la petición, la Jefa del **Departamento de Operaciones del Personal**, Srta. **María Carolina Castro Arriagada**, procede a responderme también vía correo electrónico oficial, la cual estando en conocimiento que los antecedentes, jamás habían salido de la Universidad y por ende no estaban en Toma de Razón en **Contraloría General de la República Región del Maule**, se mantiene en seguir proporcionando información no aclaratoria y ajena a la realidad de los antecedentes existentes ya que nunca desmiente que los antecedentes están en Contraloría General de la República, sino que muy por el





<b><i>¿En qué plazo se debe entregar la información?</i></b>
<b><i>5 días hábiles contados desde que el órgano deba cumplir lo resuelto por este Consejo.</i></b> <b><i>Se debe tener presente que el órgano reclamado tiene 15 días corridos, contados desde que se le notifica la decisión, para reclamar la ilegalidad ante la Corte de Apelaciones, por lo que el plazo de 5 días hábiles para entregar la información comenzará a correr vencidos los 15 días señalados. Salvo que se presente reclamo de ilegalidad; caso en el cual la entrega quedará pendiente hasta que se haya finalizado su tramitación.</i></b>
<b><i>¿Qué hace si el órgano no entrega la información?</i></b>
<b><i>Informar de dicha situación al Consejo para la Transparencia, para que la Dirección de Fiscalización tome las medidas que correspondan de acuerdo a la Ley de Transparencia, lo que Usted podrá realizar comunicándose al correo electrónico <a href="mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl">cumplimiento@consejotransparencia.cl</a>.</i></b>
<b><i>¿Qué hago si tengo dudas?</i></b>
<b><i>En caso de cualquier duda llámenos al número 224952000 o contáctenos al correo electrónico <a href="mailto:contacto@consejotransparencia.cl">contacto@consejotransparencia.cl</a>.</i></b>

“““““Saluda atentamente a Ud., por Orden del Consejo Directivo.”””””

“““““Pablo Contreras Vásquez”””””  
“““““Director Jurídico (s)”””””  
“““““Consejo para la Transparencia”””””

19.- Que, el Consejo para la Transparencia para dictar el Oficio NºE10407, de fecha 12.12.2018, se basa exclusivamente en lo resuelto en la DECISION AMPARO ROL C3915-18, ejecutada previa Sesión Ordinaria Nº 948, de fecha 11 de diciembre del año 2018, que por unanimidad de sus miembros quienes **ACUERDAN** textualmente lo siguiente:

“““““EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33









decreto o resolución ordenare la asunción de funciones en una fecha anterior a la de su total tramitación, el interesado deberá hacerlo en la oportunidad que aquél señale. En este caso y si el interesado hubiere asumido sus funciones, el decreto o resolución no podrá ser retirado de tramitación ante la Contraloría General de la República. Si este organismo observare el decreto o resolución, esta determinación será comunicada al interesado, quien deberá cesar en sus funciones. Las actuaciones del interesado efectuadas durante ese período serán válidas y darán derecho a la remuneración que corresponda. Asimismo, la reiterada jurisprudencia de este Contraloría General de la República, ha sostenido, entre otros, en los dictámenes Nos 631, de 2013 y 43.051 y 47.518, ambos de 2014, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 18.834, en el evento que este Organismo de Control represente decretos o resoluciones de nombramiento que ordenen la asunción inmediata de funciones, en una data anterior a la de la total tramitación del acto respectivo, dicha determinación se comunicará a la brevedad al afectado, quien cesará en funciones, pero gozará del derecho a la respectiva remuneración por el período en que se desempeñó careciendo de nombramiento.

El artículo 98 de la Constitución Política de la República otorga a la Contraloría General de la República la facultad de ejercer "el control de legalidad de los actos de administración. Por su parte, el artículo 99 de la misma Ley Fundamental indica que "en el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer; pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copias de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados".

Por su lado, el artículo 10 de la Ley 10.336, que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, señala que el Contralor General de la República tiene competencia para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los Decretos y Resoluciones, sin perjuicio de la facultad para eximir del trámite de toma de razón a "los decretos o resoluciones que

concedan licencias, feriados, y permisos con goce de sueldo, o que se refieran a otras materias que no considere esenciales" 7. En tal sentido, la ley 19.880, sobre bases de los procedimientos administrativos, reitera en su artículo 1° que "la toma de razón de los actos de la Administración del Estado se regirán por lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República"

En ese mismo sentido, la Corte Suprema, ha sentenciado que los dictámenes de la Contraloría General de la República obligan a la Administración; por ello, al afectado no le cabe ya actuar ante la autoridad administrativa contra tal pronunciamiento, sino ante los órganos jurisdiccionales por medio de las acciones procesales pertinentes. Y si se trata de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, será apto el recurso de protección, sin perjuicio de que queda siempre a salvo la posibilidad de recurrir a otras acciones que establezcan las leyes, desde que el recurso referido constituye solo un medio para que la acción de la justicia sea más operante y eficaz.

### **DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PROPIEDAD:**

El Acto Recurrido vulnera el derecho a la propiedad sobre el cargo de adjudique conforme a todas las normas y etapas establecidas, en específico sobre la estabilidad en su empleo y sus remuneraciones.

En efecto, el artículo 19 N° 24 de la CPR, en su inciso primero señala: "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales."

La Excma. Corte Suprema ha reconocido el derecho a la estabilidad en el empleo y su pérdida, como una afectación al derecho a la propiedad privada, garantizado por la CPR: "(...) por lo que se refiere al derecho de propiedad es preciso tener presente que la estabilidad en el empleo es un principio consagrado en la Constitución (especialmente en el artículo 38 i. 1°) reconocido en la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18575, y expresado estatutariamente en el denominado "derecho a la función" que puede definirse como el derecho a permanecer en el empleo a que se ha accedido legalmente, mientras no medie una

causa legal de expiración de funciones de modo que la garantía para el funcionario consiste en que la cesación de sus funciones no queda entregada a la discrecionalidad de la administración, sino a la determinación de la ley, y en este sentido es un derecho incorporal que la ley otorga...comprendido entre los que garantiza el art. 19 n° 24 del artículo 19 de la Constitución, pero la propiedad no recae sobre el cargo o el empleo, sino sobre el derecho a permanecer en él en tanto no se produzca una causa legal para la cesación de funciones" (Saavedra Saavedra).

### **POR TANTO,**

**SÍRVASE S.S. ILTMA.**, tener por interpuesta Acción de Protección en contra de la UNIVERSIDAD DE TALCA, representada legalmente por el Sr. ALVARO ROJAS MARIN ya individualizado, en virtud de la dictación de la Resolución **OFICIO TRA N° CGR-1248**, suscrita por el CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE, que declaró la imposibilidad de tomar razón de mi decreto de nombramiento por la omisión ilegal y arbitraria de la Universidad de Talca, situación que amenaza, lesiona, priva y vulnera el legítimo ejercicio de las garantías fundamentales que soy legítima titular, a saber: el derecho a la propiedad, solicitando a USI acogerlo a tramitación, solicitar informe a la recurrida y en definitiva acoger la presente acción constitucional en todas sus partes, con expresa condenación en costas, restableciendo el imperio del derecho, declarando lo siguiente:

1. Que la omisión de no cumplimiento por parte de la recurrida de autos, ha vulnerado el derecho de propiedad de mi representada.
2. Ordenar a la Universidad de Talca, a dar estricto cumplimiento a lo dictaminado por la Contraloría Regional del Maule.
3. Ordenar a la Universidad de Talca, tramitar completamente mi Decreto de Nombramiento, en un tiempo no superior a 20 días.
4. Decretar todas las medidas que USI estime pertinente para reestablecer el imperio del derecho
5. Que se condene en costas a la Universidad de Talca.

**EN EL PRIMER OTROSI:** Ruego a USI, tener por acompañados los siguientes documentos en la forma legal establecidas, como medios probatorios fundantes de la acción constitucional que interpongo:

**1).-** Resolución Universitaria N°971 de fecha 23 de Junio de 2017, que convoca a concurso público de Ingreso y aprueba Bases para provisión de cargos en la Planta Profesional y Administrativa de la Universidad de Talca, cuyo documento original consta consta de 39 fojas y por razones monetarias solo se adjuntan 10 fojas.

**2).-** Publicación en el Diario Oficial de fecha 01 de Julio de 2017, del llamado a concurso para nueve (09) vacantes en Planta Profesional y veintidós (22) en Planta Administrativa, cuyo documento consta de 03 fojas.

**3).-** Oficio Ordinario Interno N°07 de fecha 27 de Septiembre de 2017, emitido por la Señora Oriana Juárez González, Directora Dirección de Desarrollo de Personas, donde señala que la recurrente fue seleccionada para el cargo Código N°7, cuyo documento consta de 01 foja.

**4).-** Carta dirigida por la recurrente a la Secretaría General de la Universidad de Talca, de fecha 27 de Septiembre de 2017, donde informa la aceptación al cargo “Profesional de Planta bajo código N°7”, cuyo documento consta de 01 foja.

**5).-** Correo electrónico de fecha 23 de Mayo de 2018, enviado por la recurrente a la Encargada de Unidad de Contratos y Nombramientos, quien actualmente ostenta el cargo de Jefa del Departamento de Operaciones del Personal, Srta. María Carolina Castro Arriagada, donde consulta por estado de tramitación de su nombramiento, sin recibir respuesta escrita y oficial a la fecha, cuyo documento consta de 01 foja.

**6).-** Requerimiento OIRS N° 2968 de fecha 03 de Julio de 2018, direccionada a la Unidad de Gobierno Transparente de la Universidad de Talca.

**7).- Ficha de Reclamo C3915-18 de 01 foja de fecha 23 de agosto del año 2018, donde la recurrente acude en Amparo al Consejo para la Transparencia, estimando que la información entregada por la Universidad de Talca, no es concordante con los antecedentes que obran en esa Contraloría General de la República “Región del Maule”, conforme a los siguientes respaldos:**

**8).- Oficio UGT N°113/2018 de fecha 31 de Julio de 2018** emitido por Oficina de Gobierno Transparente de la Universidad de Talca, en relación a requerimiento realizado por la recurrente bajo N°2968, de fecha 03 de Julio de 2018, cuyo documento consta de 03 fojas.

**9).- Correo Electrónico, de fecha 23 de agosto del año 2018,** remitido por la recurrente al Analista de la Unidad Jurídica de la Contraloría General de la República “Región del Maule”, Señor Guillermo León Aguayo, consultando por el estado de tramitación de su nombramiento de Planta.

**10).- Correo Electrónico de misma fecha,** del Analista de la Unidad Jurídica de la Contraloría General de la República “Región del Maule”, Señor Guillermo León Aguayo, Analista de Unidad Jurídica, Sr. León Aguayo, quien informa que luego de consultar en la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, no existe algún nombramiento como titular en trámite a nombre de la recurrente, en los sistemas de esta Institución.

**11).- Correo electrónico de fecha 24 de Agosto de 2018,** enviado por la recurrente a la Jefa del Departamento de Operaciones del Personal, Srta. María Carolina Castro Arriagada, donde consulta respecto de la tramitación de su nombramiento, sin recibir respuesta escrita y oficial a la fecha, cuyo documento consta de 01 foja.

**12).- Solicitud de Pronunciamiento respecto a Tramitación de nuevo nombramiento de**

Planta, desde el 01 de Octubre del año 2017, mediante requerimiento N°74.664 a la Contraloría General de la República de fecha 30 de Agosto de 2018.

**13).**- Ampliación de Antecedentes a la Contraloría General de la República, respecto de Solicitud de Pronunciamiento por Tramitación de nuevo nombramiento de Concurso de Planta, desde el 01 de Octubre del año 2017, el cual fue asignado mediante requerimiento N°74.664 de fecha 30 de Agosto de 2018.

El nuevo requerimiento asignado es N° 74.858 de fecha 10 de Septiembre de 2018.

**14).**- Copia de Oficio N°5.287 de fecha 03 de Septiembre de 2018 emitido por la Contraloría General de la República, donde Solicita Información en Presentación que indica al Rector de la Universidad de Talca.

**15).**- Copia de Oficio N°5.815 de fecha 27 de Septiembre de 2018, donde la Contraloría General de la República, entrega a mi representada copia de respuesta de la Universidad de Talca, emitido con Ordinario Externo N° 065/2018 de fecha 10 de Septiembre de 2018.

**16).**- Oficio N°E10407 de fecha 12 de diciembre del año 2018, donde mi representada recibe respuesta del Consejo para la Transparencia, de parte de su Director de Asuntos Jurídicos Subrogante, Don Pablo Contreras Vásquez.

**17).**- Copia de Oficio N° 6.522 de fecha 30 de Octubre de 2018 emitido por la Contraloría General de la República, donde se señala que Universidad de Talca deberá tomar las medidas correspondientes para afinar a la brevedad el procedimiento concursal de que se trata, informando de ello a esta Entidad de Control en un plazo que no exceda el 16 de Noviembre del año en curso.

**18).**- Copia de Oficio N°E10407, de fecha 12 de diciembre del año 2018, donde mi representada recibe respuesta del Consejo para la Transparencia del requerimiento N° C3915-18, de parte de su Director de Asuntos Jurídicos Subrogante, Don Pablo Contreras Vásquez.

**19).**- Copia de Decisión de Amparo ROL C3915-18, celebrado el 11 de Diciembre de 2018, en Sesión Ordinaria N°948 del Consejo Directivo de Consejo para la Transparencia.

**20).**- OGT 005/2018 de fecha 08 de Enero de 2019 emitido por Universidad de Talca, en relación a Amparo Rol N° C3915-18, donde se le informa a mi representada de Ingreso a sistema a Contraloría General de la República de Solicitud de Decreto de Nombramiento de misma fecha.

**21).**- Copia de Oficio TRA N° CGR-1248 , donde se representa Decreto N°333/8/2019 de Universidad de Talca, de fecha 22 de Enero de 2019, el cual fue entregado a mi representada mediante requerimiento N°71.266 de fecha 05 de Marzo de 2019.

**POR Tanto**

**Ruego a USI, tenerlos por acompañados en la forma legal pertinente.**

**EN EL SEGUNDO OTROSI:** Ruego a USI, tener presente que por este acto vengo en conferir Patrocinio y Poder a don **JOSE MARCELO ADASME BRAVO**, Abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en calle 1 oriente N° 1701 de la comuna de Talca, con todas y cada una de las facultades contenidas en el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, en sus ambos incisos, los cuales doy por enteramente reproducidos al momento de firmar, en señal de aceptación.

